



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095 -2020-MDA/A

Amarilis, 06 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 001221, de fecha 23 de enero del 2020, **presentado por la administrada MARIA CUSTODIO SERRANO**; el Informe N° 168-2020-MDA-GDUR/SGPUC, de fecha 17 de febrero del 2020; el Informe Legai N° 191-2020-MDA-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2020, y el Proveído S/N-A, de fecha 05 de marzo de 2020; relacionados con el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 833-2019-GDUR-MDA, de fecha 15 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula que *"Las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes"*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que *"El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad, señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.



062 - 519732



www.mun.amarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal, Jr. Huánuco N°
306 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 22419 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 218.1) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece *"Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión"*; en ese sentido se reconoce el derecho que tiene toda persona de formular peticiones por escrito ante la Autoridad Competente y a recibir respuesta también por escrito dentro del plazo legal. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición, más aún, si como en el caso del recurrente, la petición está relacionada con el reconocimiento de un derecho. En todo caso el derecho de petición no implica el derecho de obtener necesariamente una respuesta favorable.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; de lo que se advierte que el recurso administrativo de apelación, versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnatorio por excelencia, se interpone con la finalidad que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto"*.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 833-2019-GDUR-MDA, de fecha 15 de noviembre del 2019, se resolvió en su primer artículo Declarar improcedente el trámite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva del predio designado como Parcela 6 del predio Jancao del centro poblado de La Esperanza, jurisdicción del distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitado por la Sra. MARIA CUSTODIO SERRANO, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, de la revisión y evaluación de los actuados se puede advertir que habiéndose notificado la Resolución Gerencial N° 833-2019-GDUR-MDA, con fecha 15 de noviembre del 2019, conforme lo manifiesta la propietaria recurrente, sin embargo, el Recurso Administrativo Impugnativo fue presentado con fecha 23 de Enero del 2020, habiendo sido interpuesto el referido Recurso Administrativo fuera del plazo legal establecido, por lo que resulta extemporáneo, no ameritando opinión de fondo del mismo; tal como lo estipula el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando firme el acto administrativo señalado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 191-2020-MDA-GAJ, de fecha 28 de febrero del 2020, después de analizar y evaluar el expediente administrativo del mencionado Recurso Administrativo de Apelación, manifiesta sus apreciaciones sobre los antecedentes, apreciación jurídica, al final expresa su opinión legal al respecto manifestando que se declare Improcedente el Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 833-2019-GDUR-MDA, de fecha 15 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Amarilis, formulado por la administrada MARIA CUSTODIO SERRANO; por razones de ser extemporáneo, conforme lo señala el artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando firme el acto administrativo señalado.



052 - 519133



www.mun.amarilis.gob.pe
Facebook: MunicipalidadAmarilis



Palacio Municipal, P. Huallaga N° 300 - Paucarbamba - Amarilis

Amarilis



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 23415 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por la administrada **MARIA CUSTODIO SERRANO**, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 833-2019-GDUR-MDA, de fecha 15 de noviembre del 2019, mediante el Expediente Administrativo con Registro N° 001221, de fecha 23 de enero del 2020; conforme lo señala el artículo 220° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando firme el acto administrativo señalado; y por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228°, numeral 228.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3º. NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada **MARIA CUSTODIO SERRANO**, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y **TRANSCRIBIR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS
[Firma]
Lic. Alim. Kerling Alex Celestino Vázquez
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

